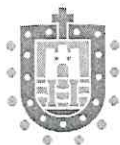




VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEGOB  
Secretaría  
de Gobierno

INVEDEM

Instituto Veracruzano de  
Desarrollo Municipal

**CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACTA: ACT/CT/SE-04/19/09/2022**

En la Ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 16:30 horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, reunidos en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal (INVEDEM), ubicado en Av. Manuel Avila Camacho con el número 286, esquina con H. Colegio Militar, se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia: Lic. Carlos Pérez Rodríguez, Enlace de Transparencia en su carácter de Presidente, Lic. Mayra Zamudio Besiche, Titular del Departamento de Estudios e Información Municipal, en su carácter de Secretaria, Mtra. Laura Rodríguez Castellanos, Titular del Departamento Administrativo en su carácter de Vocal, quienes se reúnen en la Cuarta Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia de INVEDEM en términos de los artículos 3 fracción IV, 130, 131 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>1</sup>; para acordar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y, declaración de quórum legal;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Discusión y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia referente al documento consistente en constancia de vigencia de derechos (IMSS), solicitada a través del ejercicio de derechos ARCO mediante folio **301151222000034**. Petición realizada por el Departamento Administrativo mediante oficio INVEDEM/0847/09/2022.
4. Clausura.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1. Lista de asistencia y, declaración de quórum legal;**

Se procedió a verificar la asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia, en el orden siguiente:

- I. **Presidente.** Carlos Pérez Rodríguez. Titular de la Unidad de Transparencia.

<sup>1</sup> En adelante "Ley de Transparencia Local" o "Ley de Transparencia de Veracruz"



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno

**INVEDEM**

Instituto Veracruzano de  
Desarrollo Municipal

- II. Secretaria.** Mayra Zamudio Besiche, Titular del Departamento de Estudios e Información Municipal.
- III. Vocal.** Laura Rodríguez Castellanos, Titular del Departamento Administrativo.

Acto seguido, se informa que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de INVEDEM por lo que existe quórum legal en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción IV, 130, 131 y demás relativos de la Ley de Transparencia Local.

**2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.**

En seguimiento al orden del día, los asistentes a la presente sesión, proponen la dispensa de la lectura de los puntos del Orden del Día, en razón de que fueron circulados oportunamente en términos de la Ley, tuvieron conocimiento de los asuntos a tratar y fue leído con antelación.

En este acto, quienes integran el Comité de Transparencia, en votación económica, aprueban la dispensa de la lectura del orden del día y **lo aprueban por unanimidad**, esto en términos de los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131, fracción IX y demás relativos de la Ley de Transparencia de Veracruz.

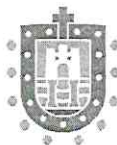
**3. Discusión y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia referente al documento consistente en vigencia de derechos (IMSS) solicitado a través del ejercicio de derechos ARCO mediante folio 301151222000034. Petición realizada por el Departamento Administrativo mediante oficio INVEDEM/0847/09/2022.**

El Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz manifestó como antecedentes del presente asunto, los siguientes puntos:

- I.** Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de ejercicio de derechos ARCO con folio número 301151222000034.
- II.** En dicha solicitud, el solicitante pide a este Instituto el documento relativo a constancia de vigencia de derechos(IMSS), pedimento que a la letra dice:



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEGOB  
Secretaría  
de Gobierno

INVEDEM

Instituto Veracruzano de  
Desarrollo Municipal

**"Solicito se me proporcione acceso a la constancia de vigencia de derechos (IMSS) que se encuentra en el expediente de personal en el área administrativa del INVEDEM, expediente correspondiente al suscrito. Solicito se me dé respuesta a través de esta plataforma nacional de transparencia, acredito mi identidad con la fotocopia digitalizada de mi INE." (SIC)**

- III.** Como parte del trámite interno que se le da a las solicitudes, conforme a los plazos y términos señalados en la Ley que rige la materia, la Unidad de Transparencia turnó al Departamento Administrativo la solicitud de ejercicio de derechos ARCO a efecto de dar atención, mediante el Oficio INVEDEM/UT/830/2022 de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós.
- IV.** Derivado de lo anterior, dicho Departamento mediante el INVEDEM/0847/09/2022 de fecha doce de septiembre del año corriente, rindió su respuesta en el sentido de que luego de realizar una **búsqueda minuciosa y exhaustiva no encontraron en sus archivos impresos y digitales** el documento referente a *constancia de vigencia de derechos (IMSS)*, solicitando a este Comité de Transparencia resuelva sobre la inexistencia de la citada documental.
- V.** En virtud de lo solicitado, el Presidente del Comité convocó a los demás integrantes del Comité, para el pronunciamiento y en su caso la emisión del acuerdo correspondiente.

En atención a los antecedentes expresados y;

### CONSIDERANDO

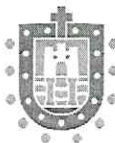
#### PRIMERA. Competencia.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 9, 11 y demás relativos de la Ley de Transparencia Local, el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal es una Entidad Paraestatal con el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrativa o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos que señala la ley que regula la materia.

En términos del artículo 131, fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, **el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o**



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEGOB  
Secretaría  
de Gobierno

INVEDEM

Instituto Veracruzano de  
Desarrollo Municipal

**revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

En apego con el artículo 150 de la Ley de transparencia local, la declaración de inexistencia se da, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

Con base a lo establecido por el artículo 151 de la referida Ley, el sujeto obligado, a través del Comité de Transparencia, deberá realizar una búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**SEGUNDA.- Objeto.**

El objeto de la presente sesión, consiste en determinar si resulta necesaria la intervención de este Comité para declarar formalmente **la inexistencia de la información** referente a la **constancia de vigencia de derechos expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)** del ciudadano Julio César Medina Villegas.

**TERCERA. Fondo. Inexistencia.**

El caso concreto, se circunscribe en determinar la viabilidad de lo manifestado en el Oficio INVEDEM/0847/09/2022 por la Titular del Departamento Administrativo, en el que solicitó someter a la consideración de este Comité de Transparencia, la inexistencia del documento referente a la constancia de vigencia de derechos (IMSS).

Lo anterior, en virtud de que, después de la búsqueda exhaustiva realizada por la referida área en sus archivos físicos y digitales, no se localizó el documento requerido en la solicitud de ejercicio de derechos ARCO.

No obstante, como refiere la servidora pública en su oficio de respuesta, fue empleado un mecanismo minucioso de búsqueda para localizar la información, dentro de los expedientes de personal que lleva la Oficina de Recursos Humanos y Materiales de este Instituto adscrita a dicho Departamento, cuya ubicación física es en archivero sin número utilizado para tal efecto, así como los archivos digitales del equipo de cómputo asignado a dicha oficina, advirtiéndose la inexistencia del documento en mención.



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEGOB  
Secretaría  
de Gobierno

INVEDEM  
Instituto Veracruzano de  
Desarrollo Municipal

Es pertinente señalar que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 7, de la Ley de Transparencia del Estado, la inexistencia de la información es el supuesto en el que la información que deriva del ejercicio de las facultades, competencias y funciones, no está en los registros o archivos del sujeto obligado.

No debe pasar inadvertido que, el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, con base a lo establecido por el artículo 3 de la Ley del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, *"...es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno"*.

Por tanto, es un área de la Administración Pública del Estado de Veracruz, a la cual, con independencia de la Ley en cita y lo que contemple su Reglamento Interior, le son aplicables las disposiciones a que deberán sujetarse las distintas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y el personal trabajador a su servicio.

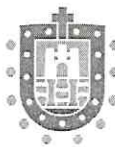
Así mismo, como Entidad Pública, al Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, INVEDEM, le es aplicable la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz en cuanto a sus relaciones jurídicas de trabajo (trabajador- Entidad Pública) por lo que al personal de nuevo ingreso se le solicita su Número de Seguridad Social (NSS), esto con la finalidad de dar cumplimiento a la citada Ley. Ahora bien, lo solicitado por el ciudadano tiene que ver con documento diverso, el cual se tramita de manera personal y gratuita en el servicio digital que ofrece el IMSS, y que versa con la vigencia de derechos de un trabajador y sus beneficiarios para recibir los servicios de atención médica, incapacidad laboral, etc.

En razón de lo anterior debe precisarse que, la información requerida por el ciudadano **no se genera en el Instituto**, no obstante, el personal de nuevo ingreso presenta su NSS para dar cumplimiento a los requisitos de Ley, sin embargo, es un documento con características diversas al solicitado, y el cual queda **solo bajo manejo y resguardo** del área responsable de los expedientes del trabajador, siendo esta, la Oficina de Recursos Humanos y Materiales del Departamento Administrativo.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 150, fracción II y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, no es posible su reposición en virtud de que el área administrativa aludida es la única que tiene acceso a este tipo de documentos y ninguna otra área posee copia de los mismos, al ser



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEGOB  
Secretaría  
de Gobierno

INVEDEM

Instituto Veracruzano de  
Desarrollo Municipal

documentación que las personas que ingresan a trabajar a las dependencias de la Administración Pública deben presentar para su incursión.

Sirve de sustento el criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que indica lo siguiente:

**"Inexistencia.** *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

Resoluciones:

- RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos." Subrayado Propio.

Ahora bien, en este mismo tenor la Red de Transparencia y Acceso a la Información ha emitido un criterio<sup>2</sup> sobre los requisitos que debe cumplir la declaratoria de inexistencia el cual a la letra dice:

**"INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN. REQUISITOS PARA ACREDITARLA.**

*Se deberá fundar y motivar que la información solicitada no existe, y para ello, se deberá acreditar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos materiales y en su caso, digitales, consignando los requisitos que den certeza de que la búsqueda fue realizada de manera minuciosa, tales como: 1. Que se turnó la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información requerida, con el propósito de que, en su caso, la localizaran y manifestaran si se encontraba disponible; 2. Que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso concreto; 3. Que el criterio de búsqueda utilizado fue el adecuado: amplio y extensivo (es decir, no restrictivo), y 4. Que de la búsqueda efectuada no se localizaron documentales o información que den cuenta de lo solicitado; 5. La precisión, en su caso, de que se procedió a la destrucción de la información por cuestiones de la vida útil de la misma, en los términos de la ley de que se trate. Cuando posterior al análisis de la inexistencia de la información, se determine que la misma debería existir en virtud de que deriva del ejercicio de facultades, competencias o atribuciones de la autoridad (sujeto obligado), ésta deberá generarse o reponerse en los casos que, sea posible."*

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://jurisprudencia.redrta.org/SitePages/ConsideracionesRTA.aspx>



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno

**INVEDEM**

Instituto Veracruzano de  
Desarrollo Municipal

Lo anterior trasladado al caso que nos ocupa tenemos que:

1. La solicitud de ejercicio de derechos ARCO presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301151222000034, se turnó al área que en forma exclusiva resguarda la información;
2. Que el área realizó las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso concreto, además de que existe en el supuesto la explicación de que hay disposiciones normativas que señalan que, quienes ingresen como personal trabajador a alguna de las dependencias de la Entidad Pública, deben presentar documentación que demuestre estar dado de alta, en este caso, en el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS).
3. Que el criterio de búsqueda utilizado fue el adecuado: amplio y extensivo (es decir, no restrictivo), en el caso concreto se trata de un archivero que debe resguardar los expedientes de personal y la información en sentido estricto debe obrar físicamente en el lugar de la búsqueda, es decir, no permanece en resguardo en ninguna otra área de la Institución, por lo que al buscarlo en los archivos que lleva la oficina de Recursos Humanos, es de considerarse que se cumplió con la exhaustividad;
4. Que de la búsqueda efectuada no se localizaron documentales o información que den cuenta de lo solicitado; así lo manifestó la titular del Departamento Administrativo, reiterando haber empleado el mecanismo de búsqueda de manera exhaustiva;

#### **CUARTA. Decisión.**

Con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia manifestada por el Departamento Administrativo en cita, resulta pertinente mencionar que, el derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, ello de conformidad con el artículo 3, fracción VII, 4, 5 y 7, de la Ley de Transparencia Local.



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEGOB  
Secretaría  
de Gobierno

INVEDEM

Instituto Veracruzano de  
Desarrollo Municipal

En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentre la información en los archivos del sujeto obligado deberá realizar una resolución, mediante la cual declare la inexistencia de la información, ello de conformidad con el artículo 150 y 151 de la Ley de referencia.

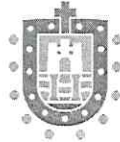
Asimismo, viene a bien reiterar que, en fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, a través del oficio INVEDEM/0847/09/2022, la Jefa del Departamento Administrativo, manifestó que derivado de una búsqueda exhaustiva empleada como mecanismo para localizar la información, dentro de los expedientes de personal, así como en los archivos digitales, que lleva la Oficina de Recursos Humanos y Materiales de este Instituto adscrita a dicho Departamento, en donde se advirtió la inexistencia del documento de constancia de vigencia de derechos (IMSS) a nombre del ciudadano Julio César Medina Villegas.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa, por lo cual, resulta aplicable lo establecido en el Criterio 12/10, emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a la letra señala:

*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente, es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta. "*

Así las cosas, por las consideraciones expuestas, los integrantes del Comité de Transparencia, consideran viable la propuesta de **declarar la inexistencia** de





la información referente a la constancia de vigencia de derechos (IMSS) a nombre del ciudadano Julio César Medina Villegas.

Por lo anterior, el Presidente del Comité manifiesta: al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se solicita al Secretario recabe la votación del Comité.

| INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA                                   | VOTACIÓN       |
|---|----------------|
| Enlace de Transparencia - Presidente                                      | <b>A FAVOR</b> |
| Titular del Departamento de Estudios e Información Municipal - Secretaria | <b>A FAVOR</b> |
| Titular del Departamento Administrativo - Vocal                           | <b>A FAVOR</b> |

El Secretario del Comité informó a los integrantes que el punto tres del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes. En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO ACT/CT/SE-04/19/09/2022**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, fracción II, 143 y 150, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, **se confirma la inexistencia de la información** del documento consistente en constancia de vigencia de derechos del ciudadano Julio César Medina Villegas.

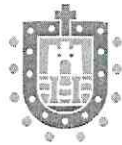
**SEGUNDO.-** En términos del artículo 145 de la Ley de transparencia local, se instruye al Titular de Unidad de Transparencia del Instituto, **notifique la resolución al solicitante**

**4. Clausura.**

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, se determinó agotado el Orden del día, por lo que se declaró formalmente cerrada, siendo las 17:30 horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, siendo firmada al calce por los que en ella intervinieron.



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno

**INVEDEM**  
Instituto Veracruzano de  
Desarrollo Municipal

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LIC. MAYRA ZAMUDIO BESICHE**  
**SECRETARIA DEL COMITÉ**

**MTRA. LAURA RODRÍGUEZ**  
**CASTELLANOS**  
**VOCAL DEL COMITÉ**

Última hoja de firmas del Acta: ACT/CT/SE-04/19/09/2022 de Comité de Transparencia del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.